



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°028-2021-MPC A

Caraveli, 18 de febrero de 2021



**VISTO:** El CONTRATO N° 002-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020, la CARTA NOTARIAL N°001 -2020-GIDU/VO/MPC-COINELU de fecha 21 de octubre de 2020, la Carta N°004-2020-MPC-JMMJ, la Carta N°006-2020-MPC-JMMJ, la Carta N°007-2020-MPC-JMMJ, la Carta N°008-2020-MPC-JMMJ, la Carta N°009-2020-MPC-JMMJ, la CARTA NOTARIAL N° 003 -2020-GIDU/VO/MPC-COINELU de fecha 17 de noviembre del 2020, la Carta N°017-2020-MPC-JMMJ de fecha 22 de diciembre de 2020, la Carta N°0253-2020-COINELUSAC/MAHR/RL, el Informe N° 029-2029-2020-GIDU/VO/MPC de fecha 18 de enero de 2021 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPC, la Carta Notarial N° 001-2021-GIDU/VO/MPC-MALQUI-TR02 de fecha 29 de enero de 2021 de requerimiento de entrega y culminación del servicio de mantenimiento bajo apercebimiento de resolución del contrato, y

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 -Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Que,** mediante CONTRATO N°002-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Caraveli y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se efectuó la CONTRATACIÓN del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 02:** AR-527; EMP. AR-104 (CARAVELI) – HACIENDA HUARCA - EMP. AR-533" L = 59.52 KM.

**Que,** con fecha 21/10/2020 la gerencia de desarrollo urbano mediante CARTA NOTARIAL N°001 -2020-GIDU/VO/MPC-COINELU notifica al contratista otorgándole un plazo de 48 horas para levantar las observaciones y demoras advertidas, lo cual desde ya fue entendido como un incumplimiento al contrato mencionado

**Que,** mediante Carta N°004-2020-MPC-JMMJ el inspector presenta su informe semanal relatando lo realizado entre el 12 y 17 de octubre. En el cual se indica que no se posee la maquinaria para la ejecución de trabajos indicando: "...El contratista no ha movilizado aun la maquinaria para la ejecución del servicio..."

**Que,** mediante Carta N°006-2020-MPC-JMMJ el inspector presenta su informe semanal relatando lo realizado entre el 19 y 24 de octubre. En el cual reincide con la ausencia de maquinaria para la ejecución de trabajos indicando: "El contratista no ha movilizado aun la maquinaria para la ejecución del servicio..."

**Que,** mediante Carta N°007-2020-MPC-JMMJ el inspector presenta su informe semanal relatando lo realizado entre el 26 de octubre al 01 de noviembre. En el cual reincide con la ausencia de maquinaria para la ejecución de trabajos indicando: "El contratista no ha movilizado aun la maquinaria para la ejecución del servicio..."

**Que,** mediante Carta N°008-2020-MPC-JMMJ el inspector presenta el informe mensual correspondiente al mes de octubre teniendo un avance de 0.00%.

**Que,** mediante Carta N°009-2020-MPC-JMMJ el inspector presenta el informe semanal y el estado situacional del servicio, en el cual se sugiere notificar al contratista bajo apercebimiento de resolver el contrato, indicando: "El contratista no ha movilizado aun la totalidad de maquinaria para la ejecución del servicio"

**Que,** con fecha 17 de noviembre del 2020 se notifica la CARTA NOTARIAL N° 003 -2020-GIDU/VO/MPC-COINELU en la cual se requiere tomar acciones **bajo apercebimiento de resolver el contrato** con un plazo no mayor a 48 horas.

**Que,** mediante Carta N°017-2020-MPC-JMMJ el inspector presenta el informe mensual del mes de noviembre con un avance del 6.285 % incumpliendo sus avances planteados al plan de trabajo.

SOMOS Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

**Que**, con fecha 22 de diciembre y carta N°0253-2020-COINELUSAC/MAHR/RL se solicita ampliación de plazo por 4 días calendario por motivos de paro agrario que se indica afecta la ejecución de trabajos en dicho plazo, que al 18 de enero de 2021 se ha cumplido con demasía el plazo de ejecución de la fase 2 del servicio, así mismo el avance reportado al mes de diciembre se encuentra al 17.353%, estimando una valorización a finales de diciembre del 2020 con un valor del 17.353% se demuestra la imposibilidad de culminar la obra con la indicada Empresa.



**Que**, respecto a las otras penalidades aplicadas que se extraen de los informes o reportes realizados por la inspección se contabiliza:

- 32 días por no ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.
- 32 días por ausencia del residente del servicio.
- 32 días por no disponer el número de maquinarias y equipos establecidos.

El cálculo de estas causales asciende a S/ 275,200.00 soles equivalentes al 6.844%.



**Que**, considerando la ampliación de plazo solicitada por 4 días calendario habiendo culminado el plazo de ejecución se contabilizan penalidades por mora según el reglamento de contrataciones del estado aplicadas a la fase II del servicio con fecha de finalización al 01/01/2021 y estando 18/01/2021 sin entrega de dicha fase se contabilizan 17 días de penalidad por mora, el monto diario se evalúa según la fórmula del reglamento de contrataciones, en el cual se utilizan los siguientes valores  $F=0.25$  plazo vigente de 465 días calendario y monto vigente de S/ 4,021,187.89 soles. Con ello se tiene una penalidad por día equivalente a S/ 3,459.09 soles con un total equivalen a S/ 58,804.47 soles.

**Que**, lo anteriormente indicado se encuentra basado en los informes del inspector, datos recopilados por el equipo técnico y los contenidos en la documentación relevante de la contratación que en la CLAUSULA DECIMO CUARTA del CONTRATO N°002-2020-PES/RES-MPC establece y lo indicado en el artículo 32 numeral 32.3, artículo 36 de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado y artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del Reglamento asimismo, los alcances del art. 165 numeral 165.3 del Reglamento de la misma ley.



**Que**, con Informe N° 029-2020-GIDU/UE/MPC de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPC, se precisa que la contratista NO HA CUMPLIDO CON LA META PROGRAMADA DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO ELBORADO POR ELLOS Y APROBADO POR LA ENTIDAD ya que para la fase II del servicio se ha contado con un plazo de ejecución de 80 días calendario, al finalizar la fecha pactada solo se tiene un 17.353% de la fase II del servicio quedando por concluir un 82.647%. Se posee una penalidad de 32 días por no ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, 32 días por ausencia del residente del servicio y 32 días por no disponer el número de maquinarias y equipos establecidos, recaídas durante el mes de octubre y correspondiente según contrato a OTRAS PENALIDADES, el calculo de estas asciende a S/ 275,200.00 soles equivalentes al 6.844%. Por otra parte estableciendo la fecha de finalización para la fase II correspondiente al 01/01/2021, y considerando la fecha actual 18/01/2021 se contabilizan 17 días de PENALIDAD POR MORA con un monto de S/ 58,804.47 soles equivalente a 1.528%.



**Que**, en atención a lo anteriormente indicado y apreciándose el desempeño de la contratista **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD Anónima CERRADA**, el área usuaria RECOMIENDA NOTIFICAR BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO a la contratista del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 02: EMP. AR-104 (CARAVELI) – HACIENDA HUARCA - EMP. AR-533.



**Que**, mediante Carta Notarial N° 001-2021-GIDU/UE/MPC-MALQUI-TR02 de fecha 29 de enero de 2021, la Entidad ha requerido a la CONTRATISTA el cumplimiento y consiguiente culminación del servicio de mantenimiento objeto de contrato, esto es a través de la Notaría de Nazca que despacha el Sr. Notario Público Dr. Luis Ernesto Libón Urrutia, sin haber obtenido ninguna respuesta respecto al requerimiento efectuado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento advertido y notificado por la Municipalidad al Contratista, y convocar e invitar a los postores que ocuparon el segundo lugar en el orden de prelación, para la culminación de la meta dentro del cronograma establecido en el Plan de Trabajo de la Fase I.



**Que**, VERIFICÁNDOSE QUE LA ENTIDAD EN VARIAS OPORTUNIDADES A TRAVES DE SENDOS DOCUMENTOS (CARTAS NOTARIALES) A REQUERIDO A LA CONTRATISTA, INICIE, SUBSANE, CORRIJA Y CUMPLA CON HONRAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTENIDO EN EL CONTRATO SUSCRITO POR ELLOS, NO HABIENDOLO HECHO Y ESTANDO A LOS INFORMES EMITIDOS POR EL INGENIERO INSPECTOR DEL TRAMO 02, DEL ANALISTA TECNICO Y GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD, ASI COMO POR EL MERITO DE LAS CARTAS NOTARIALES DE REQUERIMIENTO CON SUS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES, DEBE EN EFECTO, PROCEDERSE A LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 002-2020-PES/RES-MPC (Procedimiento Especial de Selección Res N°003-2020-MPC) del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 02: AR-527; EMP. AR-104 (CARAVELI) – HACIENDA HUARCA - EMP.**



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



AR-533" L = 59.52 KM., tal y conforme lo regulan en su parte pertinente los artículos 164 numeral 164.1 inciso a) en concordancia con lo dispuesto en el art. 165 y 166 del RLCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

**Que**, el artículo 164 numeral 1 del Reglamento precisa que: "La entidad puede resolver el Contrato, de conformidad al artículo 36, en los casos en el que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)". En concordancia con ello el artículo 36 numeral 1 de la Ley N° 30225 establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento (...)"

**Que**, el artículo 32 numeral 32.3, artículo 36 de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado y artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del Reglamento de la citada ley, en concordancia señalan: "*La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el art. 36 de la ley, en los casos que el contratista: INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO*".

**Que**, en concordancia con ello el numeral 165.1 del RLCE, establece que: "*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El numeral 165.3 del mismo reglamento señala: Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación*"

**Que**, sin perjuicio de los considerandos precedentes, en cumplimiento a la normatividad vigente sobre contrataciones la Entidad debe cumplir con informar y poner en conocimiento del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) su decisión de RESOLVER EL CONTRATO por la causal de incumplimiento, de conformidad y para los efectos de lo establecido en el numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018.

Por estas consideraciones, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí, en aplicación y ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el art. 20 inc. 6 de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO N°002-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020** suscrito entre la Municipalidad Provincial de Caravelí y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se efectuó la CONTRATACIÓN del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 02: AR-527; EMP. AR-104 (CARAVELI) - HACIENDA HUARCA - EMP. AR-533" L = 59.52 KM**, por la causal establecida en el artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del RLCE. En tal virtud el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la MPC, procederá a realizar el cálculo y liquidación de las penalidades en que hubiere incurrido la Contratista derivadas de su incumplimiento conforme a lo establecido en el contrato de servicio suscrito.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Resolución, se anexe a la Carta Notarial respectiva para los efectos de lo establecido en el numeral 165.3 del RLCE.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR, INFORMAR** y poner en conocimiento del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) la decisión de la ENTIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO indicado en el artículo primero por la causal de incumplimiento de la prestación, de conformidad con lo establecido en el numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF, sin perjuicio de su Registro en la PLATAFORMA del Sistema de Contrataciones del OSCE.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el cumplimiento, alcances y efectos de la presente Resolución en la forma y modo establecidos en la ley de la materia, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas -Oficina de Presupuesto, CONTRATISTA, Logística y demás áreas involucradas en el presente procedimiento para los fines de ley pertinentes.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra  
ALCALDE



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí